

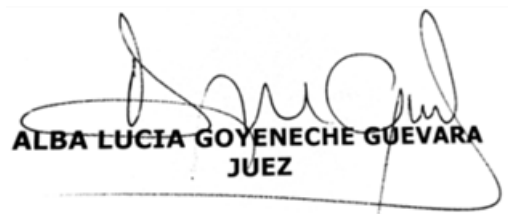


Tipo de proceso	:	Ejecutivo – Hipotecario
Radicación.	:	11001310301920220046600

Como quiera que, los documentos allegados con la demanda no prestan mérito ejecutivo, en razón a que la Escritura Pública No. 1232 del 30 de junio de 2016 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá y base de la acción, no fue allegada al legajo, sin que pueda determinarse por ende el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los art. 422 y 468 del C. G. del P., en cuanto a la claridad y exigibilidad de las obligaciones allí establecidas como no cumplidas por la pasiva, y los bienes que las garantizan, este despacho niega el mandamiento ejecutivo solicitado.

Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>25/11/2022</u>	se	notifica
la	presente	providencia	por anotación
en	<u>ESTADO</u>		
	<u>No. 202</u>		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaría			